

# Condado de Ribagorça

El condado de Ribagorça en el Reino de Aragón tiene trescientas villas y lugares poco mas o menos. Las sesenta son de V. M. y las demas de señores de los cuales tres o quatro tienen sobre sus lugares Jurisdicción civil y criminal y todos los demas solo civil. pretenden tener la criminal y pedirla a su Magestad por justicia dándoles licencia o por merced en las primeras Cortes.

Harame advertido que holgarían servir a su Magestad con algunas exco-  
tidades cada una con lo que se concertase de lo que se podría sacar a  
una gruesa suma que ami parecer pasaria de cien mil ducados. poco mas o  
menos de cosa que si la piden por Justicia quiza se declararia en su favor  
y si concedes por merced parece que V. M. a tan leales vasallos no se-  
lo podria negar, que en si no es de ninguna consideración ni en perjuicio con-  
siderable de nadie porque esta es merced que V. M. puede y suele hacer  
la hace por servicios y pocos hay que no los tengan propios o de sus antepasa-  
dos y que servio como el del dinero en tiempos tan apretados y de Reino que a  
puros se puede sacar algo.

De los sesenta lugares que su Magestad tiene hay algunas villas leales  
las quales sirven a su Magestad con sumas gruesas porque les concede las  
primeras instancias ante sus Justicias sin obligarles a ir a la villa de Bona-  
vassi que es la cabeza del condado sino en grado de apelacion como se hace en  
todas las villas leales del Reino de Aragón y esta podría ser tan conside-  
rable que fuese mucha cantidad que por andar atestado no es justo encarcar-  
lo aunque le han dado grande nombre los que han tratado dello.  
En este negocio hay dos dificultades que vencer la una es que su Magestad en

la incorporación que hizo de este condado a la corona real prometió  
tenérlos bajo del bajo del Gobierno que hasta allí habían tenido y pretende  
ran que es novedad a lo cual se satisface con que el condado en tiempo de los  
condes se sustentaban sus dueños con regalías y comodidades que tenían sobre  
ellos con gastos grandes que se repartían entre los vecinos y ahora no vale emily quin  
cientos ducados y no llega a sustentar la paga de los oficiales reales y no sacan  
de su obediencia de este estado nada y habiendo de cumplir ~~la paga de~~  
los ~~reales~~ las necesidades que se ofrecen si justo que su Magestad le disfrute  
lo que sin perjuicio de nadie se pudiere y que tengan otros señores de lugares  
que todos los demas del Reino.

La otra es que la villa de Benabarri que sería de hasta doscientas y cin  
cuenta casas y es la cabera del dicho condado pretenden que se le quite ju  
risdicción en quitarle el conocimiento de las causas que allí se sentencian pe  
ro esto se responde que es interés de doce o quince notarios que son procur  
dores y caballeros que con menos el condado y dicha villa estaban con menos plei  
tos y de cinco oficiales de su Magestad Procurador general y Justicia deste  
reino y un asesor que tendrían mas o menos derechos de procesos y senten  
cias y este daño de estos pocos sería cosa en beneficio público y conforme a lo dis  
puesto en estas practicas que se espentan atajando el abuso de sacar los plei  
tos en primera instancia de los lugares. Quedando les a los dichos jueces lo  
que tiene en Aragón el Justicia de Aragón y aquellos tribunales so  
bre los barones en los casos acostumbrados y todo lo demas que hasta aqui  
han tenido los jueces de dicha villa.

Podrían estos decir que por estar en los confines de Francia el condado de Ri  
pagoza no conviene destituirse de su Magestad de su Jurisdicción. Estaría  
non milita en las jurisdicciones generales pero es en favor de los señores de  
lugares pues tantos interesados en la guarda de sus lugares tanto tendrían mas

conque defendidos cuanto tubiesen mayor jurisdicción sobre sus vasallos como  
se hace en todos los demas pasos y entradas de Francia que estan de un lado  
sus son jurisdicción civil y criminal en sus lugares.

Por caso de que algo de esto se tubiese de remitir a cortes para revocar lo dis  
puesto hasta de ahora o confirmarlo en ella hause de tener antes con  
certados con cada uno de las cantidades que han de pagar para no tra  
tar entones sino de que se pague en cortes que ellos mismos por su intere  
lo pedirán procuraran y facilitarán y se podría hacer el acto con es  
ta condición poniendolos a ellos debajo del consiento de manera que  
sino se quisiere cumplir no estuviesen obligados a nadar ni su Ma  
gestad ni el que lo tratase pues ellos lo ruegan obligarse al de  
ñor a que si se alcanzase de su Magestad cedula para la juris  
dicción criminal de su lugar del qual tiene lo civil servira a su Ma  
gestad con tanto en que si su Magestad no viniere en ello o no conoviere  
no hubiesen los unos ni los otros perdido sino las hechuras y por que  
luego ofrecen tanto para el tratador todo habria de ser para su Ma  
gestad.

El modo señor de ejecutar esto habria de ser en la ocasión presente ho  
primeros vispera de Cortes para si fuese necesario dejarlo bien atentado en  
ellas.

Lo segundo en ocasión que se fieren ahora insecular en el dicho condado  
y se ha de hacer a costa de su Magestad conforme a sus estatutos y ademas  
mas de que se cumplira con esta obligación de hacerles la insecularion  
de los oficios y las leyes y ordenaciones que fuesen necesarias como el inde  
culat y de insecular es todo regalía de su Magestad y de su comisario  
en su nombre se podrían poner en las bolsas los que conoviesen a este fi  
nes y sacar los que no aludiesen al servicio de su Magestad. A esta jorna  
da se podría dar un título no poco conveniente al servicio de su Ma  
gestad y es que su Magestad ha mandado hacer una vista de todos los derechos  
rentas censos carlarias, y otras Jurisdicciones que tiene en aquel condado la cual

visita se comete al Dr. Cardona y al asesor del Justicia el último de los cua-  
les por la ocupación de su oficio y el otro por algunas descomodidades o por no tener  
salario se entiende que así se lo han referido que no ha hecho exacta dili-  
gencia para inquirirlo y con este título puesto en la comisión y como caso sien-  
do de beneficio a este negocio se podría hacer el otro con mayor disimulación.  
Y por que el fin del que sirve a su Magestad en esto es añadir servicios y  
no quiere otro premio sino que su Magestad se tubiere por servido y este nego-  
cio saliese bien y beneficioso a su Magestad le haga la merced y honra que le  
pareciere y no puede a toda costa suya emprenderlo podría su Magestad ser-  
virse de darle dos insenculaciones de ayuda de costa una la de la villa de Sos y  
otra la de la ciudad de Gaca que valen seiscientas cincuenta libras de esta  
moneda y las podrá hacer de camino en que ocupara un mes y con solo esto que se  
ha de dar a otro y no es de la real hacienda aventurara a sacar su Magestad  
de donde jamás se sacó nada ciento y cincuenta mil ducados y si en una forma  
hecha a esto se han advertido estas cosas podría que se advirtido y tubiere  
se los ojos abiertos topa con otras del servicio de su Magestad que no saben todos  
ni pueden verlas descansados en sus casas.

Lo Bueno que tiene esto es que no puede ser en perjuicio de su Magestad y queda  
tratará persona que de lo acertado en su real servicio se le puede fiar algo y más  
con el celo y ánimo que le mueve de servir a su Magestad y de parecer bien a V.<sup>tra</sup> Ep.  
para que le oca en mayores cosas y si V.<sup>tra</sup> Ep.<sup>a</sup> lo quiere comunicar sirva de callar  
el autor y hacerlo por el modo advertido en el otro memorial por las razones que  
se oca. V.<sup>tra</sup> Ep.<sup>a</sup> usalo que mas conviene al servicio de su Magestad y suya.

Copia literal de un memorial de autor y epoca desconocidos. El origi-  
nal está en Benabarre

19 de Setiembre de 1877

En el reverso del documento se lee 1623 no sabemos si es el año de que se hizo o es  
solamente una simple nota.